

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Abril de 1915.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.585

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del crecido número de productos desinfectantes que se presentan por sus inventores solicitando sean analizados por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, con el fin de obtener, previo el informe del Real Consejo de Sanidad, la declaración de utilidad pública y su inclusión en el correspondiente catálogo, así como también de la frecuencia con que industriales y comerciantes recaban dicha declaración para algunos otros productos destinados á la alimentación, siempre más con fines comerciales que en defensa de la salud pública, teniendo en cuenta que ni la Administración ni los Institutos del Estado, y muy particularmente el Real Consejo de Sanidad, deben servir intereses industriales, y si sólo dedicar sus actividades á aquellas iniciativas de carácter general que se relacionen con la salud pública é higiene de las poblaciones, y

estando demostrado que en la mayoría de los casos las peticiones de que se trata no llevan más finalidad que la de obtener para ciertos productos un carácter de superioridad sobre los similares, que quizás en muchos casos no sea efectiva, con la cual sólo se consigue favorecer á unos industriales con evidente perjuicio de otros y sin ningún beneficio de carácter sanitario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que en lo sucesivo se desestimen desde luego cuantas peticiones se presenten solicitando informes del Real Consejo de Sanidad acerca de los productos desinfectantes mencionados y de declaraciones de utilidad de los mismos.

2.º Que igualmente se desestimen las que se formulen con igual fin respecto de productos alimenticios, pudiendo, sin embargo, si así lo desean los interesados, acudir para los análisis de aquellos á los Laboratorios oficiales ó particulares, siendo de su cuenta los gastos que devenguen, y quedando autorizados para publicar la comprobación ó dosificación de los referidos productos; y

3.º Que se publique esta soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y «Boletines oficiales» de las provincias, á fin de que tenga la necesaria publicidad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1915.

SACHEZ GUERRA.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

(«Gaceta» 14 Mayo 1915.)

#### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1.582

Contaduría.—Año 1915

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Cantabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución:

Capítulo 1.º—Administración provincial

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación, 9.214'60 pesetas.

Idem 2.º—Archivo y Depositaria, 1.146'66.

Idem 3.º—Comisiones especiales, 607 con 8 céntimos.

Idem 4.º—Arquitectura, 613'33.

Total pesetas 11.581'67.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Artículo 1.º—Material de la Diputación, 2.001'25.

Idem 2.º—Bagajes, 375.

Idem 3.º—BOLETIN OFICIAL, 118'75.

Idem 4.º—Elecciones, 453'33.

Idem 5.º—Calamidades, 166'66.

Total pesetas 3.114'99.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas, 750.

Capítulo 4.º—Cargas

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros, 3.187'83.

Idem 2.º—Pensiones, 4.352'57.

Idem 3.º—Empréstitos, 5.000.

Idem 5.º—Déudas reconocidas, 1.705'28

Total pesetas 14.245'68.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º—Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, 1.950'62.

Idem 2.º—Institutos generales y técnicos, 5.266'08.

Idem 3.º—Escuelas Normales, 3.604'08.

Idem 4.º—Inspección de Escuelas, 452 con 29.

Idem 5.º—Academias, 1.817'92.

Idem 6.º—Biblioteca, 466'66.

Idem 7.º—Museos, 418'33.

Total pesetas 13.975'098.

Capítulo 6.º—Beneficencia

Artículo 2.º—Hospitales, 27.737'70.

Idem 3.º—Casa de Misericordia, 13.992 con 74.

Idem 4.º—Casa de Expósitos, 10.408.

Total pesetas 52.138'44.

Capítulo 7.º—Corrección pública

Artículo 1.º—Cárceles, 5.503'54.

Capítulo 8.º—Imprevistos

Artículo único.—Para gastos no previstos, 1.250.

Capítulo 10.º—Carreteras

Artículo 2.º—Construcción de carreteras provinciales, 4.983'38.

Capítulo 12.º—Otros gastos

Artículo único.—Para otros gastos, 9.110'40.

Capítulo 13.º—Resultas

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados, 100.000.

Total pesetas 216.654'08.

Asciende la precedente distribución de fondos á las figuradas doscientas diez y seis mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas con ocho céntimos, por los capítulos y artículos expresados.

Córdoba 6 de Mayo de 1915.—El Contador de fondos provinciales, Pedro Mir de Lara.

Sesión de 8 de Mayo de 1915

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos en la forma propuesta por la Contaduría.—El Vicepresidente A., Barrios.—El Secretario, Filiberto Lopez.

## AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA  
Núm. 1.578

Transcurrido el plazo porque se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de adultos que comprende el cuadro denominado de San Ignacio, del cementerio de Nuestra Señora de la Salud, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de los interesados á quienes afecte ésta determinación, con el fin de que dentro del plazo de cuarenta días que al efecto se señala, puedan hacerse cargo de las lápidas y verjas que en aquellas existen y adquieran, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de mencionados restos, concurriendo para ello al Negociado respectivo de la Secretaría municipal con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplir para realizar dichas operaciones.

Córdoba 14 de Mayo de 1915.—M. Enriquez.

FUENTE OBEJUNA  
Núm. 1.580

Don José Lozano Rosales, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento vecinal de consumos de este término, formado por la Junta municipal del mismo para el corriente año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, de sol á sol, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, para cuya resolución se reunirá la Junta en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales, á las once horas del día hábil siguiente al en que fine el mencionado plazo.

Fuente Obejuna 14 de Mayo de 1915.—José Lozano.

POSADAS  
Núm. 1.581

Don Sebastián Medrano Padilla, primer Teniente de Alcalde de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido adjudicado en definitiva el arriendo del servicio de recaudación del Contingente carcelario de este partido á favor de don Francisco Quirós Acedo, éste, en uso de la facultad que le está conferida por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y cláusula 12.ª del pliego de condiciones de dicho arriendo, ha nombrado agentes ejecutivos para que actúen en los procedimientos de apremio que haya que entablar, á don Francisco Lozano Alcántara, don Diego Huertas Perea, don Angel Alda López y don Francisco Doblas Agüera.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las autoridades y Ayuntamientos respectivos.

Posadas 13 de Mayo de 1915.—S. Medrano.—Antonio Uceda, Secretario.

BAENA  
Núm. 1.579

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad durante el pasado mes de Abril de 1915.

Sesión del día 7

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 9

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó pasar á informe de Contaduría una solicitud del médico don Luis Valbuena sobre abono de sueldos atrasados.

Se aprobó el extracto de los acuerdos relativos al pasado mes, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Se concedió un socorro de 10 pesetas al pobre enfermo de la beneficencia municipal, Miguel Jiménez Sevillano; y, uno de lactancia á Carmen Gutiérrez Aguilar.

Se aprobaron: Una cuenta de obras en el Matadero, que asciende á 400 pesetas; otra en fuentes y cañerías, que importa 400 pesetas; otra en las calles, que asciende á 2.000 pesetas; otra en el Cementerio, que suma 1.200 pesetas, y otra en la Casa Ayuntamiento, ascendente á pesetas 1.500; determinándose cumplir el artículo 166 de la ley Municipal.

El señor Alcalde propuso el estudio de una institución de Beneficencia parecida á la «gota de leche», para el auxilio de niños en lactancia pobres.

Sesión del día 14

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 16

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se nombró una comisión para que estudie la solicitud de don Luis Valbuena.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se concedió un socorro de 5 pesetas al pobre enfermo de la Beneficencia municipal Antonio Rojano España y uno de 10 pesetas á Francisco Moyano Ramírez.

Se acordó que asista á la procesión de impedidos de Santa María la Mayor el señor Concejal don Antonio Rosales, acompañado de los oficiales mayor y primero de Secretaría y los subjeses de policía y guardia municipal.

Sesión del día 21

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 23

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó preparar un plan de recomposición y reforma de calles y someterlo al estudio y consideración del Ayuntamiento lo más pronto posible.

Se leyó circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia sobre precio del trigo y sus harinas y vigilancia de abastos y se acordó su cumplimiento.

Se aprobó una cuenta de medicinas para pobres, de la farmacia de don Higinio Garrido, que asciende por el mes de Marzo á 342'20 pesetas.

Se aprobó una cuenta de uniformes hechos á la guardia municipal diurna y nocturna, que asciende á 1.100 pesetas y fué aprobada.

Sesión del día 28

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 30

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se concedió un socorro de lactancia á Purificación Cárdenas, enferma pobre que padece de anemia perniciosa.

Se aprobó la cuenta de gastos menores respectiva al mes de Abril, ascendente á 26'35 pesetas.

Y se determinó la asistencia en representación del Ayuntamiento á la procesión de impedidos de la parroquia de San Bartolomé, de una comisión presidida por el señor Teniente de Alcalde don Federico Jiménez Ocaña.

Baena 1.º de Mayo de 1915.—El Secretario, F. Martín Orellana de la Cruz.

Aprobada en cabildo del día 7 de Mayo de 1915.—El Secretario, M. Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Higinio de los Ríos.

## Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Joaquín Adsuar y Moreno, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, en súplica de que se dicte una disposición de carácter general en cuya virtud sean aplicables á las mutualidades escolares que se establezcan en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, las hoy vigentes para las mutualidades escolares de las Escuelas Nacionales:

Visto el informe emitido por el Director de la citada Escuela:

Resultando que por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se organizaron las mutualidades escolares en los Centros de instrucción primaria, con el principal objeto de fomentar el ahorro, la constitución de dotes infantiles y la formación de pensiones de retiro ó capital cedido ó reservado:

Considerando que como acertadamente se expresa en el preámbulo ó exposición de dicho Real decreto, es bien fácil evidenciar las ventajas que para la educación tiene el establecimiento en las Escuelas de instituciones que fomenten la costumbre del ahorro y el espíritu de mutualidad:

Considerando que los grandes beneficios que dicha soberana disposición reconoce no deben ser limitados, sino antes bien extendidos, ya que el cumplimiento de los fines que la mutualidad escolar encierra, bien puede considerarse como una de las causas principales del engrandecimiento y progreso de los pueblos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dentro de las necesidades comprendidas en la ley de Presupuestos, se autorice á los Directores y Profesores de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios para que, previo acuerdo de las Juntas respectivas, procedan á organizar, si lo estiman conveniente, mutualidades escolares análogas en cuanto á sus fines y funcionamiento á las mutualidades escolares de las Escuelas nacionales, ateniéndose á lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Julio de 1911, Reglamento de 11 de Mayo de 1912 y demás disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES,  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril próximo pasado, estableciendo los concursos musicales que han de estar incorporados á las Exposiciones de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar la Junta especial encargada de la organización de los mismos, y que estará compuesta de los señores que á continuación se expresan:

Presidente

Ilmo. Sr. D. Pedro Poggio, Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente

D. Antonio Garrido, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales

D. José Francos Rodríguez, Presidente del Círculo de Bellas Artes.

D. Antonio Fernández Bordas y don Emilio Serrano, Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación.

Secretario

D. Alfonso Pérez G. Nieva, Jefe de la Sección de Bellas Artes de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES,  
Señor Director general de Bellas Artes.  
(«Gaceta» 6 Mayo 1915).

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 13 del actual el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Lugo don Eduardo Santa María y Ladrero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que don Emilio Chacel del Río, que ocupa el primer lugar de la sexta categoría, pase á la quinta, con el haber anual de 7.500 pesetas; que don Heliodoro Carpintero Moreno, primero de la séptima, pase á la sexta, con 6.500 pesetas; que don Segundo Muñoz Díaz, primero de la octava, pase á la séptima, con 5.500 pesetas, y que don Ramón Udemolins Lana, primero de la novena, pase á la octava, con 4.500 pesetas, disfrutando todos ellos la antigüedad de fecha 14 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES,  
Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(«Gaceta» 14 Mayo 1915).

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio acerca de si los Licenciados en Letras y Ciencias que sean Maestros de Primera enseñanza Superior, con arreglo á los antiguos planes de estudios, tienen aptitud para hacer oposiciones á plazas de Profesores de Escuelas Normales:

Considerando que el título de Maestro Superior acredita legalmente la aptitud pedagógica de los que lo poseen, y que al buen servicio de la enseñanza conviene no limitar el derecho de acudir á la oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los Licenciados en Ciencias

6 Letras que sean á la vez Maestros de Primera enseñanza Superior, tengan derecho á hacer oposiciones á plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Normales anunciadas en turno libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.  
(«Gaceta» 9 Mayo 1915).

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Reynaldo Fole Quiroga, Magistrado de la Audiencia de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso Lopez, Magistrado de la Audiencia de Pamplona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Indalecio Fernández López, Magistrado de la Audiencia de Pontevedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro Pardo Lastra, Magistrado de la Audiencia de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Sixto Belled Mompeón, Director de la Prisión Central de Santoña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la provincia de Santander, excepto la del Dueso.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Adalberto Taboada Alabán, Magistrado de la Audiencia de Segovia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ricardo Mata Sanchez, Director de la Prisión de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Miguel Entrambasaguas Corsini, Magistrado de la Audiencia de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

(«Gaceta» 9 Mayo 1915).

## Ministerio de Estado

### REALES DECRETOS

Por convenir así el mejor servicio, Vengo en disponer que don Francisco Gutiérrez de Agüera y Bayo, Ministro Residente en Copenhague y Christiania, pase á continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene y como Jefe de Sección, al Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que concurren en don Pedro Quartín y del Saz Caballero, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle á Ministro Residente y destinarle con esta categoría á la Alta Comisaría de España en Marruecos, como Secretario general de la misma; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno, que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomáticas, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

Por convenir así el mejor servicio, Vengo en disponer que don Francisco Martínez de Galisonga y de la Serna, Vizconde de Gracia Real, Secretario de primera clase en Mi Legación en Tánger, pase, con la misma categoría que hoy tiene, á Mi Legación en Lisboa.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

(«Gaceta» 1 Mayo 1915).

## Ministerio de Marina

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Joaquín Barriere y Pérez, cese en el cargo de Comandante general del Apostadero de Ferrol.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Joaquín Barriere y Pérez, quede para eventualidades del servicio.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar al Vicealmirante de la Armada D. Ramón Estrada y Cotoira, Comandante general del Apostadero de Ferrol.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Diego Carlier y Velázquez cese en 23 del actual en el destino de General Jefe del Arsenal de la Carraca.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

(«Gaceta» 16 Mayo 1915).

## Hospital militar de Córdoba

Núm. 1.583

### Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día 5 del mes próximo un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las nueve del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo arbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y Ley de Protección de la Industria Na-

cional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de 1.ª clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de 2.ª clase de iguales condiciones; arroz de 1.ª clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada, oreada y en tres cuartas partes de pulpa y una de hueso; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos; cisco y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tufo ni mal olor; vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 15 de Mayo de 1915.—El Jefe Administrativo, Antonio Rauz.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital militar de Córdoba, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento á facilitar a dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de... pesetas... céntimos (todo con letra); cada litro de... pesetas... céntimos; cada... pesetas... céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase... número... expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente).

## Yeguada militar

Núm. 1.584

### Anuncio

Habiendo sido autorizado este Establecimiento para adquirir por medio de concurso de proposiciones libres 150 quintales métricos de cebada, 100 de avena en grano y 39 de habas, para el suministro al ganado del mismo, se anuncia por el presente para que los poseedores de dichos artículos que quieran presentar proposiciones, puedan hacerlo en las oficinas de esta Yeguada Militar (cuartel de Regina), durante el plazo de diez días, de nueve á trece de la mañana, que empezarán á contarse desde el si-

guiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En dichas oficinas estará á disposición de los proponentes el pliego de condiciones bajo las cuales han de comprarse los artículos de referencia; siendo de cuenta de los vendedores los gastos de anuncios y los de acarreo de los artículos hasta los almacenes de las dehesas.

Córdoba 15 de Mayo de 1915.—El Oficial pagador, Eladio Ramirez.—Visto bueno: El Teniente Coronel primer Jefe, Ravé.

## JUZGADOS

### CABRA

Núm. 1.570

Don Agapito Cardiel y Escudero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que debiendo procederse el día veinte y nueve del corriente mes, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del cura propio y del maestro de Instrucción primaria más antiguo, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Cabra á quince de Mayo de mil novecientos quince.—Agapito Cardiel.—El Secretario, P. H., Rafael García.

### BUJALANCE

Núm. 1.572

Don Ramón de Cózar y Vargas Zúñiga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación de la caballería cuyas señas se dirán, propia del vecino de Valenzuela, Francisco Castillo Lopez, hurtada en la madrugada del día siete del actual, en Cañete de las Torres; y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á doce de Mayo de mil novecientos quince.—Ramón de Cózar.—El Secretario, José Sierra.

### Señas de la caballería

Un burro rucio oscuro, hociblanco, quemaduras en el pecho, lunares blancos en los costillares, de edad siete años, entero, hierro una herradura y en medio A-E., asegurado en la Compañía «La Agrícola Española».

Núm. 1.573

Don Ramón de Cózar y Vargas Zúñiga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, propia de Angel Sendra Perez, vecino de Pedro Abad, hurtada la noche del nueve al diez del actual, de la finca denominada «La heredad de Cárdenas», de este término municipal, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se

encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á doce de Mayo de mil novecientos quince.—Ramón de Cózar.—El Secretario José Sierra.

### Señas de la caballería

Una mula de seis años, pelo ballo, alzada 1'50 metros, con pelos blancos en todo el cuerpo, una estrella y lucero en el costillar derecho, herrada de las cuatro extremidades y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», letra V. 14, en la nalga izquierda.

### MONTORO

Núm. 1.571

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de don Pedro Malina Fimia, que la noche del once al doce del actual, desaparecieron del sitio conocido por el «Risquillo», sierra de este término, donde se encontraban pastando, y por lo tanto se suponen sustraídas; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser estos habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este partido, y aquéllas con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á catorce de Mayo de mil novecientos quince.—Rafael Criado.—El Secretario, Juan Fernandez.

### Señas de las caballerías

Un mulo capón, negro, mohino, con catorce años, de 1'47 centímetros de alzada; y

Otro mulo de ocho años, rojo oscuro, raya de mulo, cabos negros, aquel con un hierro en la nalga izquierda y ambos con el de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola», letra V. número 10.

### MONTILLA

Núm. 1.574

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por el presente, se interesa la busca y ocupación de un mulo de cinco años, castaño, dos dedos sobre la marca, hierro una cruz en la nalga izquierda; otro mulo rojo oscuro, de cuatro años, tres dedos sobre la marca, hierro A. en la nalga izquierda; propios del ilustrísimo señor Conde de la Cortina; desaparecidos la noche del ocho al nueve de los corrientes de la dehesa del cortijo Guta, en este término; poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á trece de Mayo de mil novecientos quince.—Angel Ortega.—El Secretario, P. H., A. García.

### AGUILAR

Núm. 1.575

Don Luis Marra Lopez y Zulueta, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza á Manuel Delgado, que vivía

en Puente Genil á la entrada del camino que de Córdoba conduce á aquella villa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con el número cuarenta y siete del corriente año se sigue contra Domingo Tiburcio García Gonzalez, por hurto de caballerías.

Dado en Aguilar Mayo catorce de mil novecientos quince.—Luis Marra Lopez.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo,

Núm. 1.576

Don Luis Marra Lopez y Zulueta, Juez de primera instancia y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado, cuyo sorteo tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado el veintinueve del corriente, á las doce.

Dado en Aguilar á quince de Mayo de mil novecientos quince.—Luis Marra Lopez.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

## Administración de Justicia

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.577

GARCIA FLORES, Antonio, natural de Montoro, de estado casado, profesión componer máquinas de coser, de setenta y dos años de edad, hijo de José y Rosa, alto, recio, color claro, pelo entrecano, con bigote; domiciliado últimamente en Lora del Río; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Martos.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato. Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,